

Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Reparto número 11 denominada "Los Chapulines", en el B° La Torre-Barrio Aviche de Monte, a propuesta de don Francisco García Díaz en representación de «Real de Piasca Promociones Inmobiliarias, S. L.».

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 9 de marzo de 2007.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

07/4377

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Resolución aprobando la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa al A.E. número 89, Campus Universitario.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2007, a solicitud de don Federico Gutiérrez-Solana Salcedo, rector de la Universidad de Cantabria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 123.1.i) de la LBRL, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Entender emitido favorablemente el informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa al A.E. número 89 “Campus Universitario”, a propuesta de don Federico Gutiérrez-Solana Salcedo, rector de la Universidad de Cantabria, por entender justificada y motivada la necesidad y conveniencia de la reforma solicitada, de acuerdo con la memoria contenida en la propuesta de modificación, de manera que, en el apartado 7 de la finca del A.E. número 89 “Campus Universitario”, en donde dice:

“1. Edificabilidad materializable: La existente y en ejecución, incluidas licencias ya concedidas, más un incremento máximo del 10 % como ampliación en obra nueva”.

Pasará a decir:

“1. Edificabilidad materializable: La recogida en planeamiento de detalle aprobado en desarrollo de las previsiones del planeamiento general, 153.802 m² (Estudio de Detalle A.D. 29/01/04 y su Modificación A.D. 31/03/05 para la Universidad de Cantabria y previsiones de planeamiento para la U.I.M.P.), más un incremento de 1.401 m² con destino al edificio conocido como de las “Tres Torres”, para albergar Servicios Universitarios.”

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 1 de marzo de 2007.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

Con fecha 1 de marzo de 2007, por el Pleno del Ayuntamiento de Santander se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Transcurrido el plazo legal de dos meses que dispone el artículo 83.3.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria para que por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se emita informe sobre de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander número 60/06 relativa al apartado 7 de la ficha del AE número 89 “Campus Universitario”, tramitada a propuesta de don Federico Gutiérrez-Solana Salcedo, Rector de la Universidad de Cantabria, sin que durante dicho plazo se haya emitido el informe.

Visto el informe del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 123.1.i) de la LBRL.

El concejal-delegado de Fomento, Urbanismo, Obras y Vivienda, propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Fomento, el siguiente,

ACUERDO

Entender emitido favorablemente el informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa al A.E. número 89 “Campus Universitario”, a propuesta de don Federico Gutiérrez-Solana Salcedo, rector de la Universidad de Cantabria, por entender justificada y motivada la necesidad y conveniencia de la reforma solicitada, de acuerdo con la memoria contenida en la propuesta de modificación, de manera que, en el apartado 7 de la finca del A.E. número 89 “Campus Universitario”, en donde dice:

“1. Edificabilidad materializable: la existente y en ejecución, incluidas licencias ya concedidas, más un incremento máximo del 10 % como ampliación en obra nueva”.

Pasará a decir:

“1. Edificabilidad materializable: la recogida en planeamiento de detalle aprobado en desarrollo de las previsiones del planeamiento general, 153.802 m² (Estudio de Detalle A.D. 29/01/04 y su Modificación A.D. 31/03/05 para la Universidad de Cantabria y previsiones de planeamiento para la U.I.M.P.), más un incremento de 1.401 m² con destino al edificio conocido como de las “Tres Torres”, para albergar Servicios Universitarios.”

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del

acuerdo. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho, sin perjuicio de que presente el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Santander, 1 de marzo de 2007.—El secretario general del Pleno, Francisco Ruiz Ruiz-Hidalgo.

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SANTANDER RELATIVA AL AREA ESPECIFICA 89. CAMPUS UNIVERSITARIO. (TEXTO REFUNDIDO).

MEMORIA

1. Antecedentes.

En 1997 se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Santander, que fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 21 de abril de 1997.

En el Capítulo 10: ORDENANZA DE AREAS ESPECIFICAS, AREA ESPECIFICA 89. CAMPUS UNIVERSITARIO, del Plan se exponen las determinaciones específicas para el suelo delimitado dentro de la citada área específica en los planos de clasificación, calificación y ordenación con la sigla 89.2.

Estas determinaciones de las normas urbanísticas del Plan General se exponen a continuación:

AREA ESPECIFICA 89

1. DENOMINACION Y TIPO

Campus universitario; 2. reordenación. En parte, sistema general.

2. LOCALIZACION Y AMBITO.

Recinto actual y ampliación del Campus de la Universidad de Cantabria y de la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo. Entre la Avenida de Los Castros y la vaguada de Las Llamas. Su ámbito es el grafado con la sigla 89.2 en el plano de clasificación, calificación y ordenación.

3. ORIGEN Y JUSTIFICACION.

En 1963 se concedió a Santander la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que ocupó instalaciones de la U.I.M.P. Inició la docencia en el curso 1966-1967. En 1971, Ayuntamiento y Diputación Provincial acordaron dotar al campus con 60 Has de terrenos. En 1972 se formalizó la creación de la Universidad de Santander (hoy de Cantabria). En 1973 se celebró el primer acto como distrito universitario. Desde aquellas fechas la Universidad de Cantabria ha expandido su docencia, incorporando nuevas facultades y centros en terrenos colindantes a los inicialmente ocupados, armen de otros ubicados en otros puntos de la ciudad.

Junto a ella, también con frente a la Avenida de Los Castros, se ubican instalaciones de la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo.

En 1993 se suscribió un convenio entre la Universidad y el Excmo Ayuntamiento para propiciar la adecuada ordenación del conjunto y su integración en el Plan General mediante la figura e planeamiento que se estimase más conveniente.

El conjunto académico así formado adolece de falta de espacio para su nivel de uso y precisa mejoras medioambientales; razones por las cuales el Plan General prevé la correspondiente ampliación.

Se estima sin embargo conveniente que tal ordenación se extienda al total de la superficie incluida entre el viario perimetral, para abordar todo como un conjunto.

4. SUPERFICIE.

Según medición cartográfica: 305.678 m2. Prevalecerá no obstante la medición que resulte de replanteo, transcripción topográfica o planos de mayor escala.

5. OBJETIVOS Y CRITERIOS.

1. Consolidar y favorecer el desarrollo idóneo de las labores docentes y de investigación.
2. Mejorar la ordenación, funcionalidad y calidad medioambiental urbana de los actuales espacios universitarios no edificados.
3. Prever las instalaciones necesarias para mejorar la accesibilidad y proveer a los requisitos de aparcamiento.
4. Ampliar la cuantía de espacios libres y dotacionales complementarios adecuándolos a la población docente y estudiantil y a las necesidades y/o carencias de lo existente y previsto en el entorno, posibilitando modos de utilización conjunta universidad-ciudad.
5. Mejorar la imagen urbana del conjunto.

6. ORDENACION.

1. La establecida en el plano de ordenación del Campus Universitario.

7. PARAMETROS, GESTION Y PROGRAMACION.

1. Edificabilidad materializable: la existente y en ejecución, incluidas licencias ya concedidas, mas un incremento máximo del 10% como ampliación u obra nueva.
2. Ordenanza subsidiaria: A2.
3. Area de reparto: las partes no correspondientes a sistema general, se integran en el Area de Reparto 21.
4. Programación: equidistribución de las partes no correspondientes a sistema general; primer cuatrienio.

8. OBSERVACIONES Y CONDICIONANTES

1. La ejecución del planeamiento deberá incluir, entre sus otros contenidos, el tratamiento integral de todos los espacios no ocupados por edificación educacional (o complementaria), y se definirá mediante proyecto de urbanización unitario para la totalidad del ámbito, con independencia de su posible subdivisión u organización en fases de ejecución y deberá recoger el preceptivo informe de la Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Con posterioridad el Ayuntamiento de Santander aprobó definitivamente el 29 de Enero de 2004 (B.O.C. nº 58 de 24/03/04) el "ESTUDIO DE DETALLE DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA EN SANTANDER. AREA ESPECIFICA 89 DEL P.G.O.U. DE SANTANDER" y una modificación puntual al mismo, motivada por una corrección de error en el texto aprobado, aprobada definitivamente por el pleno de la corporación municipal el 31 de Marzo de 2005 (B.O.C. nº 106 de 3/06/05).

En este Estudio de Detalle se hacía un cálculo del aprovechamiento urbanístico que el Plan General asignaba al Campus Universitario de Las Llamas, que según el mismo ascendían a lo edificado o con licencia en el momento de aprobación del plan más un 10% adicional, alcanzando entre ambas cantidades la cifra de 153.802 metros cuadrados.

En el mismo documento se pormenorizaba la distribución de este aprovechamiento urbanístico entre las distintas edificaciones existentes o previstas en el Campus Universitario, asignando entre otras una edificabilidad de 5.099 m2 a la edificación conocida como "tres torres" prevista por el plan general a construir al Norte del edificio del Interfacultativo.

En la actualidad la Universidad de Cantabria se plantea la necesidad de acometer a corto plazo la edificación del conjunto de las Tres Torres, para su uso como edificio de Servicios Universitarios, en general de cara a una mejor atención al alumno de la Universidad, edificación que presenta una superficie edificada de 6.500 metros cuadrados, superando por tanto en 1.401 metros cuadrados la edificabilidad asignada en el planeamiento vigente a esta edificación.

2. Descripción de la modificación propuesta.

Con lo expuesto en el punto anterior, es evidente, que para la obtención de licencia para la ejecución de la nueva edificación se debe modificar el aprovechamiento total que el Plan General vigente asigna al Campus Universitario, en el sentido de incrementar el mismo en una cantidad global de 1.401 metros cuadrados, de forma que esta cantidad, añadida a la que el Estudio de Detalle asignaba al edificio de las "tres torres" alcance la cifra de 6.500 m2 que contempla el proyecto redactado de acuerdo con las necesidades a satisfacer.

Así, y para materializar el cambio indicado, el punto 7 de la ficha de la AREA ESPECIFICA 89 deberá tener esta nueva redacción:

7. PARAMETROS, GESTION Y PROGRAMACION.

1. Edificabilidad materializable: la recogida en planeamiento de detalle aprobado en desarrollo de las previsiones del planeamiento general, 153.802 m2 (Estudio de Detalle A.D. 29/01/04 y su Modificación A.D. 31/03/05 para la Universidad de Cantabria y previsiones de planeamiento para la U.I.M.P.), más un incremento de 1.401 metros cuadrados con destino al edificio conocido como de las "Tres Torres", para albergar Servicios Universitarios.
2. Ordenanza subsidiaria: A2.
3. Area de reparto: las partes no correspondientes a sistema general, se integran en el Area de Reparto 21.

4. Programación: equidistribución de las partes no correspondientes a sistema general: primer cuatrienio.

3. Justificación de la presente Modificación Puntual.

La modificación propuesta se encuentra a nuestro juicio plenamente justificada ya que la ordenación que se contiene en el documento de Avance de la Revisión del Plan General de Santander, recientemente presentado al público, se prevé una ampliación de los edificios correspondientes a la Universidad "mediante varios edificios al Norte del edificio Interfacultativo, edificios con fachada al Campus y al Parque", como se puede leer en la memoria dedicada a las actuaciones urbanísticas relevantes y en concreto al Parque Equipado de la Vaguada de Las Llamas.

En los planos de dicho documento se grafian no sólo las tres Torres que la UC pretende poder ejecutar de inmediato mediante la aprobación de la presente modificación puntual del vigente Plan General, sino cuatro mas en línea con las anteriores.

4. Carácter de la presente modificación.

Por lo expuesto se deduce que la modificación que se pretende, al no afectar a la estructura general y orgánica del municipio ni a los parámetros esenciales de la ordenación vigente, se considera de carácter puntual.

5. Conclusiones.

Con lo expuesto en la presente memoria se considera suficientemente justificado el Texto Refundido de la presente MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SANTANDER RELATIVA AL AREA ESPECIFICA 89. CAMPUS UNIVERSITARIO por lo que se entrega a la propiedad para su tramitación si procede.

Santander, abril de 2006.—El ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Carlos de la Hoz.
07/4425

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Resolución aprobando Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación V3A1, en Viveda.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se hace pública la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para el establecimiento de alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes de la U.A. V3A1, en Viveda.

I.- Parte dispositiva del acuerdo Plenario de fecha 7 de marzo de 2007.

1º.- Aprobar definitivamente el Refundido del Estudio de Detalle promovido por «INMOBILIARIA ROTELLA S. A.», redactado por el arquitecto José Antonio García Martín, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria el 27 de febrero de 2007, referido a la ordenación de las parcelas incluidas en U.A. V3A1 en Viveda, conforme la documentación aportada.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.C., junto con la documentación que establece el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, notificarle a la Comisión Regional de Urbanismo, al promotor y al resto de interesados comprendidos en el ámbito territorial del Estudio, con señalamiento de los recursos procedentes.

3º.- Aprobar la liquidación de la Tasa por tramitación expediente de aprobación del Estudio de Detalle, que asciende a 250 euros, conforme lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora

II y III.- Memoria y Normas Urbanísticas del Estudio de Detalle.

1. MEMORIA.

1.1 INFORMATIVA.

1.1 Antecedentes

Se redacta el presente Refundido II Estudio de Detalle a petición de Inmobiliaria Rotella. INROSA con C.I.F.: A- 39050893 con domicilio en la Avenida del Besaya, 1 de Torrelavega representado por don José Manuel Rotella Pelayo y doña Leonor Rotella Pelayo con la finalidad de adaptar y completar las determinaciones concretas contenidas en las Ordenanzas Plan General de Ordenación Urbana de Santillana del Mar sobre la parcela propiedad de «Viveda Santillana, S. L.» conformado esta propiedad todo el ámbito de intervención del presente Estudio de Detalle.

El Refundido "primero" se redactó en noviembre de 2006 visándose el 19 de diciembre de 2006 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

El motivo por el que se realiza el presente Refundido II de Estudio de Detalle es la corrección de la superficie total del ámbito, ya que en el anterior Estudio de Detalle se recogía erróneamente que ésta era de 13.185 m2 cuando en la realidad topográfica es de 13.685 m2.

1.1.2 Denominaciones del Estudio de Detalle.

El presente Estudio de Detalle, de iniciativa particular, se denominará "ED UA V3 A1" coincidiendo con la denominación de la Unidad de Actuación sobre la que se realiza.

1.1.3 Condicionantes.

La ordenación proyectada viene condicionada por la situación preexistente en la parcela y sus alrededores. Los condicionantes a considerar para la realización del Estudio de Detalle son tanto físicos como normativos urbanísticos.

1.1.3.1 Condicionantes Físicos.

Las características físicas del ámbito de actuación del Estudio de Detalles así como sus alrededores condicionarán la ordenación a resolver por el presente Estudio de Detalle. Estos condicionantes pertenecen tanto al medio natural como al medio edificado antrópico, a la red viaria existente y las infraestructuras básicas disponibles en las cercanías de la parcela.

1.1.3.1.1 La topografía.

El ámbito del Estudio de Detalle posee una superficie de 13.685 m2. La parcela es irregular lindando en todos sus vientos con otras parcelas.

La parcela tiene una pendiente descendente Norte – Sur. El punto de mayor cota se encuentra al Norte de la parcela que es de 53,00 La menor cota de la parcela es de 37,00 m situándose en el Este de la misma. Como accidente topográfico es de destacar una vaguada existente en el extremo Noreste de la parcela.

1.1.3.1.2 El medio edificado

Dentro de la parcela del Estudio de Detalle no se encuentra ninguna edificación ni vial alguno. El entorno, se encuentra medianamente consolidado con edificaciones de una o dos alturas. El único acceso viario en la actualidad se encuentra en el extremo Oeste de la parcela. Está proyectado por el Plan General de Ordenación Urbana de Santillana del Mar la realización de dos viales que comunicarán con esta unidad, uno al Norte junto a la urbanización Peredo en la Unidad de Actuación V2A3 y otro vial al Noreste de la parcela en la V3A2 que formará un bucle con la colonia de la Mina.

1.1.3.1.3 El parcelario.

El ámbito del Estudio de Detalle lo conforma una única parcela con una superficie de 13.685 m2.

1.1.3.1.4 Su localización espacial.

La parcela sobre la que se actúa se encuentra entre la Colonia de la Mina y la urbanización Peredo en el núcleo de Viveda (Santillana del Mar).

1.1.3.1.5 La vegetación.

Toda la parcela presenta una vegetación propia de prado destinado a pastos de diente a base de gramíneas. Este ecosistema esta formado por herbáceas, siempreverdes, generalmente bajas o de mediana altura, de raíces perennes, que forman un entramado continuo.